



SECRETARIA: A despacho del señor Juez, el presente expediente. El cual fue recibido por reparto; Sírvasse proveer, 26 de noviembre de 2020

HERMES EMILIO REYES PADILLA.
Secretario.

RADICADO: 76-736-31-84-001-2020-00174-00
Sevilla Valle, diciembre primero (01) de dos mil veinte (2020).

Proceso: Verbal - Declaración de Unión Marital y Patrimonial.
Dte: Leidy Cardona Londoño.
Ddo: Carlos Zambrano Candil.

I. ASUNTO

Decidir sobre si se admite la presente demanda **DE DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO CON LA CONSECUENTE DECLARACIÓN DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES**, promovida por la señora **LEIDY CARDONA LONDOÑO**, a través de apoderada judicial, en contra del señor **CARLOS ZAMBRANO CANDIL**.

II. CONSIDERACIONES

La demanda fue presentada conforme lo exigido en la ley, por lo que se encuentra presentada en legal forma, a su vez cumple con los requisitos legales, al igual que el domicilio común de las partes, la naturaleza del asunto, el domicilio de los solicitantes, el competente para conocer del litigio, es este Despacho judicial, por ello habrá de admitirse ordenándose el procedimiento correspondiente.

Por lo expuesto, el **Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Sevilla Valle**.

RESUELVE:

1º. ADMITIR la demanda anteriormente referida y darle el trámite previsto en el artículo 368 y S.S del Código General del Proceso, para los procesos verbales de mayor cuantía.

2º. CÓRRASELE traslado de la demanda al demandado **CARLOS ZAMBRANO CANDIL**; por el término de **veinte (20)**, lapso durante el cual deberá contestarla, si lo estima conveniente, advirtiéndole que deberá hacerlo por medio de apoderado judicial. Entréguesele copias de la demanda y sus anexos correspondientes. Désele cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 91, 291 y 292 del CGP, O en su defecto en la forma establecida en el art. 8 del decreto 806 de 2020

3º Antes de decretar las medidas cautelares solicitadas, se requiere que la parte actora suministre caución por la suma de **Trece Millones de pesos (13'000.0000,00)**, consignada en el Banco Agrario de Colombia, Oficina de Sevilla Valle, a órdenes de este Despacho o mediante póliza judicial, **para lo cual se le concede un término de 15 días**, para garantizar el pago de los perjuicios que con la medida pueda causarse a los demandados y/o terceros, conforme lo previsto en el núm. 2º del art. 590 del CGP.

4º. RECONOCER PERSONERÍA para actuar a la **Dra. FANERY CARDENAS MUÑOZ**, T.P. N° 308.309 del CSJ, como apoderada judicial de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido y adjunto

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

HAZAEI PRADO ALZATE
Juez.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA
SEVILLA - VALLE**

AUTO INTERLOCUTORIO N° 312.

**JUZGADO PROMISCO DE
FAMILIA
Sevilla Valle.**

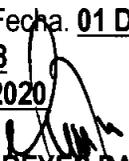
NOTIFICACION POR ESTADO

Estado N° 082

Providencia de Fecha. 01 Dic. 2020

Visible a folio. 18

Fecha. 02 Dic. 2020


HERMES E. REYES PADILLA
Secretario.

**JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA
Sevilla Valle.
EJECUTORIA.**

Hoy _____ a las 4:00 p.m. hago constar que la providencia de fecha 01 Dic. 2020, notificado en Estado N° _____, quedo debidamente ejecutoriada.

Recurso: _____

HERMES E. REYES PADILLA
Secretario.